



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá, D. C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Ejecutivo 11001410375120230067300

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

PRIMERO: Adecuar la pretensión PRIMERA de la demanda, en el sentido de solicitar de forma discriminada e individualizada cada pretensión por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias. De conformidad con lo indicado en el artículo 82, numeral 4 C.G.P.

SEGUNDO: Adecuar la pretensión SEGUNDA de la demanda, en el sentido de solicitar de forma discriminada e individualizada cada pretensión por concepto de mantenimiento de fachadas. De conformidad con lo indicado en el artículo 82, numeral 4 C.G.P.

TERCERO: Excluir la pretensión TERCERA, que versa sobre al cobro de honorarios, ya que dicho rubro no corresponde ser asumido por el ejecutado, toda vez, los honorarios del abogado causados por el inicio de un proceso judicial son agencias en derecho y su definición le compete a la autoridad judicial, de acuerdo con las tarifas regladas por el Consejo Superior de la Judicatura, en donde el valor puede no corresponde a los costos pagados por la parte activante.

CUARTO: Adecuar las pretensiones CUARTA Y QUINTA de la demanda, solicitando de forma separada el cobro de los intereses de mora por cada cuota vencida desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se efectúe su pago. Conforme a lo normado en el artículo 82, numeral 4 C.G.P.

QUINTO: Señalar con claridad el número de radicado del proceso sobre el cual se pretende la medida cautelar de embargo de remanentes ante el JUZGADO 1 PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA – CALDAS.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 100 de fecha 16 de agosto de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA